

**SMA**  
**OFICINA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA**  
 FECHA DE RECEPCIÓN: 20/05/19  
 Nº DE MINUTA 75 LINEA: 124  
 DERIVADO: EVS  
 OBS:

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**XV ARICA Y PARINACOTA**  
  
**20 MAY 2019**  
**OFICINA DE PARTES**  
**RECIBIDO**

**EN LO PRINCIPAL:** ~~Descargos Sumario; y OTROS!~~ Acompaña documentos.

**SR (a). FISCAL INSTRUCTOR**

**MARCELO ZARA PIZARRO**, Gobernador de Parinacota, en representación de la Gobernación Provincial de Parinacota, domiciliado en calle José Miguel Carrera N°350, comuna de Putre, en autos sobre sumario conforme a Resolución Exenta N°1/ ROL D-036-2019, instruido en razón a ejecutar obras sin ser titular de una Resolución de Calificación Ambiental.

Que, vengo en efectuar los descargos en relación al sumario instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, referida en párrafo anterior, en conformidad a los fundamentos que a continuación expongo:

Que, la Gobernación Provincial de Parinacota, ROL Único Tributario N°60.511.139-4, representada legalmente por éste Gobernador Provincial don Marcelo Zara Pizarro, y como es de pleno conocimiento por las entidades públicas, no se puede realizar ningún compra de bienes o servicios, sin estar a lo dispuesto por la Ley 19.886, en donde establece los mecanismos de compras públicas y contratos, es debido a esta situación está muy restringido quienes son los organismos que realizan dichas acciones de adjudicación y su posterior ejecución, por tanto esta Gobernación Provincial de Parinacota, no mantiene ninguna responsabilidad ante las licitaciones de otros servicios como en este caso es el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, representada por nuestra Intendenta Sra. María Loreto Letelier Salsilli.

Que, el Proyecto mencionado sobre "Construcción electrificación SING Comuna de General Lagos" el cual, consiste en la construcción de la electrificación del Sistema Interconectado del Norte Grande (Sing) comuna de General Lagos, siendo de pleno conocimiento, que su desarrollado fue ejecutado por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme los múltiples documentos de respaldo que se adjuntan a esta presentación.

Asimismo, cabe señalar que en el punto 3.- de la formulación de cargos, es vuestra entidad, quien ratifica la personería a quien le asiste dicha responsabilidad, al señalar lo siguiente: "*Que, mediante Contrato de obras de Electrificación de fecha 06 de octubre de 2014, el Gobierno regional de Arica y Parinacota, en su calidad de mandante, contrata los servicios de INSPROTEL S.A. para la construcción de la línea eléctrica antes singularizada, contrato que tenía una duración inicial de 257 días.*". Por lo que no se debe confundir la representación que le asiste a nuestra Gobernación de Parinacota con la ya antes mencionada.

Respecto a esta situación debemos tener en cuenta que la definición de contrato se encuentra establecida en el Código Civil en su artículo 1438 indica: "**Contrato** o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con

*otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas*", bajo esta premisa el responsable del contrato es el mandante y el contratante, recayendo en caso alguno de infracción en las mismas cláusulas del contrato, como bien se desprende de ello, en el mismo contrato de obras de electrificación "Gobierno Regional de Arica y Parinacota e Instalaciones Eléctricas Proyecto y telecomunicaciones Limitada" proveedor adjudicado. Para simplificar más esta situación, el Gobierno Regional, quien mantiene Personalidad jurídica propia, con Patrimonio Propio, conforme al Rol Único Tributario N°61.978.890-7, en adelante Gobierno Regional, representada por su Intendente y Órgano ejecutivo, como lo establece la Ley 19.175 en el Capítulo II, funciones y atribuciones del Gobierno Regional. Cuya independencia es distinta a las funciones de la Gobernación Provincial de Parinacota consideradas en el Capítulo II, el Delegado Presidencial Provincial o Gobernador Provincial.

Además de lo anterior, se debe estar a lo señalado en el contrato, que expresamente y literalmente, señala Gobierno Regional de Arica y Parinacota, es así que, en ningún momento se vislumbra como en algún párrafo u en el contenido íntegro del Contrato, la invocación de la Gobernación Provincial de Parinacota, sino más bien, al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, es decir que existe un grave error esencial, en la legitimidad de la persona que se le imputan los cargos de tal envergadura, toda vez que en ningún momento, esta Gobernación Provincial de Parinacota, ha realizado algún proceso contractual referente a lo señalado en la formulación de cargos, conforme a Resolución Exenta N°1/ROL D-036-2019, de fecha 11 de abril del 2019.

Asimismo, es dable señalar, que de dichos cargos que se imputan a esta Gobernación Provincial de Parinacota, existen errores esenciales en el procedimiento que se atribuyen a esta entidad, que primeramente no queda claro, a quien se imputa tal situación esto es que en variados considerando primeramente señala al Gobierno Regional de Arica y Parinacota y posteriormente nombra sin los argumentos contractuales a la Gobernación Provincial de Parinacota, entidades distintas, además que los elementos materiales, como es el contrato, demuestran que esta Gobernación no mantiene ninguna participación administrativa en desarrollo del proyecto de electrificación SING comuna de General Lagos, desde la génesis o el término de la misma.

Existe un grave error, en la interpretación del contrato y licitación B.I.P. 20190469-0, en el cual, se imputan los hechos a una entidad que no ha sido parte en él, recae sobre a un error de derecho, aplicándose de manera inequívoca una norma jurídica en cuanto a su contenido, existencia o permanencia en vigor para el caso concreto de dicha Licitación B.I.P. 20190469-0 y su posterior contrato, siempre que él se haya decidido actuar como lo ha hecho a causa de aquella ignorancia o falso conocimiento.

Ahora, respecto a las competencias que la misma Ley 19.175, hace expresión, en razón al Título Primero está referido al Gobierno de la Región, estableciéndose que el gobierno interior de cada región reside en el Intendente, en cuanto es el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción. Se dispone por otra parte que en cada provincia existirá una Gobernación, como órgano territorialmente desconcentrado del Intendente, la que estará a cargo de un Gobernador, éste tendrá todas las atribuciones que el Intendente le delegue, además de las propia que la ley le confiere. En particular se establece en este capítulo la incompatibilidad entre los cargos de Intendente y Gobernador. Además de lo anterior, se debe tener en cuenta que el Título Segundo de la misma normativa se refiere a la administración

de la Región y en su Capítulo I establece que ella estará radicada en un Gobierno Regional, el que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de la misma.

Se consagra así una innovación de gran alcance para nuestro derecho, al estatuir que los gobiernos regionales serán personas jurídicas de derecho público, dotadas de patrimonio propio e investido de las funciones y atribuciones que la propia ley les confiere.

Por lo anterior, queda acreditado que la intervención de esta Gobernación Provincial, en este caso no tiene responsabilidad alguna, sobre los cargos formulados, originándose en responsabilidades ajenas, en que no se ha tenido parte por la acción u omisión del contrato celebrado con la empresa infractora Insprotel S.A. con la Gobernación Regional de Arica y Parinacota.

**POR TANTO;** en virtud de lo expuesto y demás normas legales aplicables;

**SIRVASE SR. SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE;** tener por evacuado los descargos respectivos y en definitiva, relevar de toda responsabilidad administrativa a esta Gobernación Provincial de Parinacota, en los hechos materia de la investigación.

**OTROSÍ:** Se sirva tener por acompañados, como parte de prueba, los siguientes documentos:

- 1.- Contrato de obras de electrificación celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la empresa Instalaciones eléctricas proyecto y telecomunicaciones Ltda., de fecha 06 de octubre de 2014.
- 2.- Resolución Afecta N°126, de fecha 06 de octubre de 2014.
- 3.- Resolución Exenta N°1542, Designa comisión liquidadora, de fecha 20 de agosto de 2015.
- 4.- Of. Ord. N°0486, de fecha 29 d mayo de 2018.
- 5.- Carta respuesta Of. Ord. N°925, emitido por la empresa Insprotel Ltda. De fecha 26 de septiembre de 2017.
- 6.- Of. Ord. D.E. N°180590-18 Informa sobre cambio de titularidad de proyecto, de fecha 08 de mayo de 2018.
- 7.- Of. Ord. N°0382, de fecha 17 de abril de 2018.
- 8.- Of. Ord. N°0367, de fecha 10 de abril de 2018.



**MARCELO ZARA PIZARRO**  
**GOBERNADOR PROVINCIAL DE PARINACOTA**

CONTRATO DE OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

E

INSTALACIONES ELECTRICAS PROYECTO Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA

"CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN SING COMUNA DE GENERAL LAGOS"

B.I.P. 20190469-0

En Arica, a 06 de octubre de 2014, entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, Rol Único Tributario N° 61.978.890-7, persona jurídica de derecho público, en adelante el "Gobierno Regional" o indistintamente "el GORE", representada por su Intendente y Órgano Ejecutivo, don EMILIO RODRIGUEZ PONCE, cédula de identidad número 9.070.708-6, chileno, casado, ambos domiciliados en la ciudad de Arica, Avda. General Velásquez N° 1775, e Instalaciones Eléctricas Proyecto y Telecomunicaciones Ltda. (Insprotel), en adelante e indistintamente "la Empresa", Rol Único Tributario N°77.795.790-2, en adelante, representada por su representante legal, don ALEX PÉREZ SALAS, cédula de identidad número 13.681.494-k, ambos domiciliados en calle Horacio Román Salinas, Cerrillos N°2030, Santiago, han acordado suscribir el siguiente contrato de obras de electrificación, conforme los antecedentes y normas que se explicitan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

Las partes antes individualizadas, dejan expresa constancia que para la celebración del presente convenio, se tienen como antecedentes las siguientes consideraciones:

1. Que el Gobierno Regional ha licitado las obras de construcción de electrificación de la Comuna de General Lagos con cargo al subtítulo 31, ítem 02 proyecto para financiamiento del llamado de licitación pública de la propuesta N° ID 5420-57-LP13, Ley de Presupuestos año 2014.-
2. Las bases administrativas y técnicas del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN SING COMUNA DE GENERAL LAGOS", aprobadas por Resolución Afecta N°41, de 17 de abril de 2013;
3. El proceso licitatorio público ID 5420-57-LP13, sus consultas y respuestas, oferta de la Empresa, su carta Gantt, la evaluación de la propuesta pública contenida en el Informe Evaluación de 04 de Agosto de 2014.
4. En conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 letra h) de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional y el financiamiento aprobado por el Consejo Regional de Arica y Parinacota, Certificado CORE N° 109 del 04 de marzo del 2013, mediante el cual se aprueba la modificación del Certificado CORE N° 352/2012, que aprueba la solicitud del financiamiento para la segunda etapa del proyecto denominado "Construcción Electrificación SING, Comuna de Gral. Lagos, emitido por su Secretario Ejecutivo.
5. En conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos 2014. Glosa 04, Párrafo 2°:  
"Las identificaciones presupuestarias contratadas en años anteriores, aún no terminadas, y las modificaciones de identificaciones creadas en el mismo año, no requerirán una nueva aprobación

del Consejo Regional, si los montos totales o resultantes de las modificaciones son iguales o menores a los costos totales ya aprobados por el Consejo Regional reajustados a la moneda del año en curso. Las iniciativas aprobadas por el Consejo Regional en el año respectivo no requerirán de una nueva aprobación si inician sus trámites administrativos en un año posterior, en la medida que los montos comprometidos sean iguales o inferiores a los ya aprobados reajustados a la moneda del año en curso".

#### SEGUNDO: DE LA ELECTRIFICACIÓN A EJECUTAR:

Por el presente instrumento las partes pactan la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN SING COMUNA DE GENERAL LAGOS", cuyo alcance consiste en que tiene por finalidad normalizar y construir las obras faltantes del proyecto de electrificación rural que beneficia a la comuna de General Lagos, tal cual se muestra en plano adjunto en antecedentes de la presente licitación, por lo cual se deben realizar todas las obras, cálculos, planos e inscripciones, necesarias para la futura puesta en servicio, en la forma y condiciones establecidas en las bases administrativas y técnicas referidas en el numeral tercero de la cláusula precedente.

#### TERCERO: DEL FINANCIAMIENTO:

El valor total del presente contrato asciende a la suma de \$834.087.987.- (ochocientos treinta y cuatro millones, ochenta y siete mil, novecientos ochenta y siete pesos) IVA Incluido, y su forma de pago será de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas y técnicas de este proyecto de electrificación. Este valor se pagará contra el avance efectivo de las obras y conforme la carta Gantt entregada por la Empresa. El avance efectivo de las obras será certificado por el ITO de las obras. Esta certificación, deberá constar además en la factura que emita la Empresa cobrando el respectivo estado de pago.

#### CUARTO: FORMA DE PAGO:

El GORE pagará las cantidades de obras presentadas en el estado de pago de estas y sólo se cursaran partidas terminadas y recibidas. Estas partidas deberán ser certificadas por el Inspector Jefe de la I.T.O. Se cursará el pago a las partidas terminadas y especificadas en las cubriciones del ANEXO B de las Bases Administrativas y Técnicas, no se consideraran avances parciales de obras.

Estos estados de pago, deben ser firmados a lo menos por la Empresa, por el Inspector Jefe, de la obra y deberán acompañarse con todos los documentos exigidos en las Bases Administrativas como en la Especificaciones Técnicas del contrato.

Para proceder al pago, la Empresa, deberá presentar:

- a. Carátula de Estado de Pago, con el resumen de los antecedentes del contrato cuyo formato será proporcionado por el GORE, y con la valorización de los trabajos realizados en el periodo, determinado en base a los precios del presupuesto ofertado y del avance físico verificado en cada uno de los ítems de pago y que además contiene los correspondientes avances del mes anterior y las cantidades establecidas en el contrato aprobados por parte del Inspector Jefe de la ITO.
- b. Informe del estado de avance mensual, cuyo formato será proporcionado por el GORE.

- c. La "Factura", la cual será debidamente visada por el Inspector Jefe.
- d. Certificado de la Inspección del Trabajo, correspondiente al mes inmediatamente anterior y con la planilla o nómina que contenga la individualización de los trabajadores que intervengan en la ejecución del contrato con expresión del estado de pago de las mismas a objeto de que se puedan retener del estado de pago los valores adeudados conforme el artículo 183-C del Código del Trabajo.
- e. Por la naturaleza de los fondos se presentarán las Facturas a nombre de GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, RUT. N° 61.978.890-7, DOMICILIADO EN AV. GRAL VELASQUEZ N° 1775, con identificación del proyecto "CONSTRUCCION ELECTRIFICACION SING COMUNA DE GENERAL LAGOS", CÓDIGO B.I.P. 20190469-0.

#### QUINTO: RETENCIONES:

En cada estado de pago parcial, se retendrá un 10% del valor de la obra pagada, hasta enterar un 5% del valor total del Contrato, incluido sus aumentos y que servirá como garantía de la Correcta Ejecución de los Trabajos; del Cumplimiento de todas las Obligaciones del Contrato y deberá asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores contratados para la obra, hasta la Recepción Provisional del Contrato.

La devolución de las retenciones señalada en el inciso anterior se hará efectiva una vez aprobada el Acta de Recepción Provisional por el GORE.

Estas retenciones no estarán afectas a ningún reajuste y podrán canjearse por una Boleta de Garantía Bancaria pagadera a la vista y deberá tener el carácter de irrevocable, hasta un 70% de las retenciones de cada estado de pago, cuyo plazo de vigencia será el plazo pendiente del contrato, más 12 meses. Estas boletas serán emitidas a nombre del GORE y debe expresar que GARANTIZA EL CANJE DE RETENCIONES DEL PROYECTO "CONSTRUCCION ELECTRIFICACION SING COMUNA DE GENERAL LAGOS".

Si por cualquier motivo considerado en las presentes bases, el GORE usa las retenciones o garantías o de una parte de ellas, será obligación de la Empresa reponer éstas en su totalidad o en la parte de ellas que se hubiese utilizado, hasta completar el monto y el plazo de la garantía vigente. El no cumplimiento de lo anterior dentro de 30 días de acaecido el hecho que originó el cobro de la garantía, se considerará para todos los fines pertinentes, como el incumplimiento en la suscripción o renovación de una garantía.

No se podrá retener, embargar ni ceder a terceros las boletas de garantías u otros documentos o valores dados por la Empresa para responder del cumplimiento del contrato o del anticipo contemplado en estas Bases Administrativas, ni las retenciones hechas en los estados de pagos.

#### SEXTO: ANTICIPO:

Dentro del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha de la protocolización de la Resolución que adjudicó la licitación, la Empresa podrá requerir al GORE un anticipo. El GORE resolverá sobre la petición, autorizando o rechazando dicha petición.

El GORE otorgará el anticipo por un valor inferior al 30% del monto adjudicado, según condiciones del numeral 5.14 de las Bases Administrativas, contra la presentación de estado de pago, visado por el Inspector Jefe y previa entrega de la Boleta de Garantía que lo caucione, expresado en pesos, emitida a nombre del GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, RUT. Nº 61.978.890-7, con la vigencia igual al plazo de ejecución más 6 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de protocolización de la Resolución de adjudicación indicando que cauciona el Anticipo de la obra "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos".

La devolución del anticipo no estará afecta a reajuste y se efectuará en concordancia con el avance financiero de la obra, se empezará a devolver desde el segundo estado de pago en cuotas iguales al 10% del monto otorgado, debiendo quedar totalmente amortizado en último estado de pago.

El simple retardo en la devolución del anticipo quedará afecto a una multa diaria del 1% (uno por ciento) sobre la cantidad adeudada, quedando la autoridad facultada para hacer efectiva la garantía que lo caucione.

#### SÉPTIMO: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

La Empresa ejecutará la Obra en estricto cumplimiento con los planos, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanzas locales, ley general de servicios eléctricos y su reglamento, demás normas eléctricas y otras que le sean exigibles conforme la naturaleza de las obras.

Se deberá cumplir estrictamente con la Carta Gantt y el Programa Financiero ofertado, debiendo mantener el avance de la obra planificada.

#### OCTAVO: LETRERO INDICADOR Y COMUNICACIONES RELATIVAS AL PROYECTO:

La Empresa deberá considerar a lo menos dos letreros indicadores de la obra uno al inicio de la línea troncal en Parinacota y otro al final de la línea en Visviri, que tendrán las siguientes dimensiones:

- Altura: 2 metros, Ancho: 4 metros.
- En cuanto a las lecturas estas serán las siguientes:
- Nombre: Se indicará el nombre completo del proyecto.
- Código: Se indicará el código BIP del proyecto a ejecutar.
- Financiamiento: Se indicará el programa que financia la obra, en este caso el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.
- Monto: Se indicará el costo de la obra a ejecutar.
- Fecha de Inicio: La fecha en que se inicia la obra, correspondiente a la entrega de terreno.
- Fecha de Término: La fecha en que se terminará la ejecución.
- Unidad Técnica: Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
- La Empresa: Se indicará la firma o nombre de la Empresa que ejecuta la obra.
- Los colores del letrero serán de fondo blanco y los restantes colores se comunicarán oportunamente a la Empresa por el ITO.
- El letrero será dispuesto en la obra, 10 días después de iniciada la obra.

La Empresa deberá, durante el período de ejecución de la obra, colocar los letreros indicadores, ubicados en un lugar visible, que señale que ella es una obra que está siendo construida con aportes del Gobierno Regional, letreros que deberán estar conforme con las especificaciones del Manual de Normas Gráficas del Gobierno Regional, conocido de las partes. El financiamiento de dicho cartel se hará con cargo a la Empresa.

#### NOVENO: DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:

Para el control de ejecución de la obra, el Gobierno Regional, nombrará un inspector técnico de obras, profesional que será el ITO, el que velará por el cumplimiento del convenio en todas sus partes, por la correcta ejecución del proyecto conforme a las bases, especificaciones técnicas y demás antecedentes de la licitación pública respectiva, de la carta Gantt y sus plazos mediante acta de revisión de avances mensuales de la obra.

#### DÉCIMO: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo máximo de ejecución de las obras materia de este convenio será de doscientos días (200) corridos, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que se produzca la entrega del terreno conforme las bases y la cláusula décimo quinta de este contrato.

El plazo de ejecución de las obras se suspenderá por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia no imputable a la Empresa.

En la medida que se autorice un aumento del plazo de ejecución, a petición expresa de la Empresa, debidamente fundamentada y con informe favorable del ITO, la Empresa deberá renovar las boletas de garantía vigentes, en los plazos que las partes acuerden en su oportunidad.

Por su parte y durante toda la ejecución de la obra, deberá existir un Libro de Obra en terreno en manos de la Empresa, el cual permita documentar los estados de avances, retrasos y/o cualquier evento relacionado con la correcta ejecución de la obra y los plazos comprometidos, debiendo el ITO por su parte revisarlo y visarlo, siendo obligación del ITO revisar los hechos relevantes previa comunicación de la Empresa.

#### UNDÉCIMO: SEGUROS:

En relación con los seguros que la Empresa deberá tomar la Empresa deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases numerales 2.9 a 2.9.2.5, de las bases administrativas.

#### DUODÉCIMO: SANCIONES:

Las sanciones por los incumplimientos tardíos, inoportunos, totales o parciales, y su forma de aplicación, están establecidos en las bases administrativas del presente proyecto de obras de electrificación.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO:

El GORE se reserva la facultad de poner término administrativamente y en forma anticipada al contrato celebrado con la Empresa, por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones que de ellos emanan, previo informe de la I.T.O.

Hay incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el incumplimiento sea de tal magnitud que cause un perjuicio que la prive de lo que tenía derecho a esperar en virtud del mismo contrato o que se ponga en riesgo este mismo derecho de modo que se haga peligrar la ejecución de la contraprestación.

En base a lo anteriormente expuesto, hay incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato en los siguientes casos:

- a. Si la Empresa, no concurriere, dentro de la fecha establecida en las Bases, a la entrega del terreno, o no iniciare la ejecución dentro del plazo que se hubiere estipulado en las Bases Administrativas.
- b. Si la Empresa o alguno de los socios de la empresa proveedora fuere condenado por delito que merezca pena aflictiva o, tratándose de una sociedad anónima lo fuere el gerente o alguno de los directores.
- c. Si la Empresa fuere declarado en quiebra, también por encontrarse en notoria insolvencia. Se considerará insolvencia el hecho de que le sean protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- d. Si la Empresa se negare, reiteradamente, a cumplir con el contrato o retardare injustificadamente el cumplimiento de las recomendaciones, de carácter técnico, que dentro del marco del contrato, le hiciere el GORE.
- e. Si la obra se paralizare sin causa justificada por un tiempo superior al 10% del plazo de ejecución del mismo.
- f. Si las multas acumuladas llegan a un 15% o más del monto contratado.
- g. Si se extingue o disuelve la persona jurídica de la Empresa.
- h. En caso que la Empresa infringiere las prohibiciones contempladas en las presentes Bases Administrativas.
- i. Si la Empresa instalare elementos que no sean nuevos o sin uso.
- j. Si la Empresa instalare elementos o algunos de sus componentes que no sean los contratados.

Todas las determinaciones previstas en los puntos precedentes, serán sancionadas mediante la dictación de la correspondiente Resolución fundada, la que deberá contener todos los antecedentes relacionados con la infracción y, en particular, los informes de la I.T.O. y del Departamento Jurídico del GORE, y será notificado, mediante carta certificada enviada, al domicilio señalado por la Empresa al suscribir el presente contrato de ejecución de obras.

En todo caso, el GORE se reserva el derecho de demandar judicialmente a la Empresa por los eventuales daños económicos que se produzcan por el término anticipado del contrato, sin perjuicio de hacer efectivas las boletas de garantía que estuvieren en su poder.

Puesto término anticipado al contrato por cualquier de las causales señaladas en estas Bases Administrativas, se deberán hacer efectivas las garantías y retenciones del contrato, las que servirán para responder del mayor precio que puedan costar las obras, o por un nuevo contrato, como asimismo de las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca, o cualquier otro perjuicio que resulte para el GORE, con motivo de esa liquidación.

La Empresa perderá, como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato, por lo menos un 25% del valor de las garantías que caucionen el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

#### DÉCIMO CUARTO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

A la firma del presente contrato la Empresa deberá entregar una boleta de garantía de Garantía Bancaria pagadera a la vista que tenga el carácter de irrevocable, para garantizar el "Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato", tomada a favor del GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, por un monto equivalente al 10% del valor del contrato y cuya vigencia será el plazo de éste, aumentado en 12 (doce) meses, fijándose dicho valor, expresado en pesos.

En la boleta de garantía deberá indicarse que ésta se toma para garantizar el "fiel y oportuno cumplimiento del contrato", denominado: "CONSTRUCCION ELECTRIFICACION SING, COMUNA DE GENERAL LAGOS".

El GORE podrá solicitar a la Empresa la renovación de las garantías, en caso que el plazo del contrato se extienda por cualquier causa o motivo, a fin de mantener debidamente caucionadas sus obligaciones durante la vigencia del contrato, por el periodo que determine el GORE, siendo de cargo de la Empresa los gastos que ello le irroque.

Esta garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá asegurar, fuera del cumplimiento de las obligaciones recíprocas, el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la contratista.

#### DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA:

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Arica. En caso de cualquier dificultad que se suscite entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la Empresa con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, liquidación, resolución, terminación del presente convenio, o por cualquier otra causa o motivo que con él se relacione, las partes se someten a los tribunales ordinarios de justicia, con asiento en la misma comuna.

#### DÉCIMO SEXTO: PROTOCOLIZACIÓN:

Una copia autorizada de la resolución aprobatoria del presente contrato, una vez cumplido con sus trámites de toma de razón deberá ser protocolizada por la Empresa en una Notaría de esta ciudad, a su costa. La Empresa deberá entregar cinco copias de la protocolización al GORE. Con ella se procederá a efectuar la

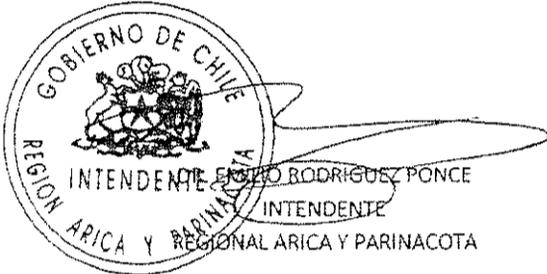
entrega del terreno bajo acta a la Empresa y comenzarán a correr los 200 días corridos para ejecutar las obras.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS:

La personería del Sr EMILIO RODRIGUEZ PONCE, para representar al Gobierno Regional de Arica y Parinacota en su calidad de Órgano Ejecutivo e Intendente Regional, consta en el Decreto Supremo N° 676, de fecha 11 de marzo del 2014, del Ministerio del Interior.

La personería de don ALEX PEREZ SALAS, para actuar a nombre y en representación de Instalaciones Eléctricas, Proyectos y Telecomunicaciones Limitada consta en la escritura pública de fecha 16 de Julio de 2002, otorgada en la decimo novena notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Rebeco Hormazabal, inscrita a fojas 19204 N°15713 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2002.

El presente Contrato de Obras se suscribe en siete ejemplares del mismo tenor y validez, quedando dos en poder de la Empresa, y cinco en poder del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.



ALEX PEREZ SALAS  
REPRESENTANTE LEGAL  
INSTALACIONES ELECTRICAS PROYECTOS Y  
TELECOMUNICACIONES LIMITADA

OSV/RAV

APRUEBA CONTRATO QUE INDICA

RESOLUCIÓN AFECTA-N° 126

ARICA, 06 OCT 2014

VISTO:

1. Certificado CORE N° 109, de fecha 04 de marzo de 2013, mediante el cual se aprueba la modificación del certificado N° 352/2012, que aprueba la solicitud del financiamiento para la segunda etapa del proyecto denominado "Construcción Electrificación SING, Comuna de General Lagos".
2. Resolución Afecta N° 41, de fecha 17 de abril de 2013 que Aprueba Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos correspondiente a la ejecución del proyecto denominado "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos" Código BIP 20190469-0.
3. Resolución Exenta N° 1729, de fecha 22 de septiembre de 2014, que Adjudica la Licitación Pública ID N° 5420-57-LP13, del proyecto denominado "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos" Código BIP 20190469-0.
4. Resolución Exenta N° 1756, de fecha 26 de septiembre que Modifica resolución de Adjudicación la Licitación Pública ID N° 5420-57-LP13.
5. Resolución Exenta N° 1779, de fecha 01 de octubre de 2014 que que Modifica resolución de Adjudicación la Licitación Pública ID N° 5420-57-LP13.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 16 de septiembre de 2014.
7. Memorandum N° 2235, de fecha 01 de octubre de 2014, del Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión al Departamento Jurídico, ambos del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
8. Contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota e Instalaciones Eléctricas Proyectos y Telecomunicaciones Limitada INSPROTEL, de fecha 06 de octubre de 2014, respecto de la del proyecto denominado "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos" Código BIP 20190469-0
9. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.757, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley N° 19.886 de Compras Públicas y su Reglamento; ley N° 20.713, sobre Presupuesto del Sector Público año 2014; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

RESUELVO:

1. Apruébese contrato celebrado entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota e Instalaciones Eléctricas Proyectos y Telecomunicaciones Limitada., de fecha 06 de octubre de 2014, respecto

de licitación pública ID N° 5420-57-LP13, proyecto denominado "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos" Código BIP 20190469-0.

2. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso segundo, de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, se inserta el contrato aprobado:

"CONTRATO DE OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN"

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

E

INSTALACIONES ELECTRICAS PROYECTO Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA

"CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN SING COMUNA DE GENERAL LAGOS"

B.I.P. 20190469-0

En Arica, a 06 de octubre de 2014, entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, Rol Único Tributario N° 61.978.890-7, persona jurídica de derecho público, en adelante el "Gobierno Regional" o indistintamente "el GORE", representada por su intendente y Órgano Ejecutivo, don EMILIO RODRIGUEZ PONCE, cédula de identidad número 9.070.708-6, chileno, casado, ambos domiciliados en la ciudad de Arica, Avda. General Velásquez N° 1775, e Instalaciones Eléctricas Proyecto y Telecomunicaciones Ltda. (Insprotel), en adelante e indistintamente "la Empresa", Rol Único Tributario N°77.795.790-2, en adelante, representada por su representante legal, don ALEX PÉREZ SALAS, cédula de identidad número 13.681.494-k, ambos domiciliados en calle Horacio Román Salinas, Cerrillos N°2030, Santiago, han acordado suscribir el siguiente contrato de obras de electrificación, conforme los antecedentes y normas que se explicitan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

Las partes antes individualizadas, dejan expresa constancia que para la celebración del presente convenio, se tienen como antecedentes las siguientes consideraciones:

1. Que el Gobierno Regional ha licitado las obras de construcción de electrificación de la Comuna de General Lagos con cargo al subtítulo 31, ítem 02 proyecto para financiamiento del llamado de licitación pública de la propuesta N° ID 5420-57-LP13, Ley de Presupuestos año 2014.-
2. Las bases administrativas y técnicas del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN SING COMUNA DE GENERAL LAGOS", aprobadas por Resolución Afecta N°41, de 17 de abril de 2013;
3. El proceso licitatorio público ID 5420-57-LP13, sus consultas y respuestas, oferta de la Empresa, su carta Gantt, la evaluación de la propuesta pública contenida en el Informe Evaluación de 04 de Agosto de 2014.
4. En conformidad a lo dispuesto en los artículos 24 letra h) de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional y el financiamiento aprobado por el Consejo Regional de Arica y Parinacota, Certificado CORE N° 109 del 04 de marzo del 2013, mediante el cual se aprueba la modificación del Certificado CORE N° 352/2012, que aprueba la solicitud del financiamiento para la segunda etapa del proyecto denominado "Construcción Electrificación SING, Comuna de Gral. Lagos, emitido por su Secretario Ejecutivo.

5. En conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos 2014. Glosa 04, Párrafo 2°:
- "Las identificaciones presupuestarias contratadas en años anteriores, aún no terminadas, y las modificaciones de identificaciones creadas en el mismo año, no requerirán una nueva aprobación del Consejo Regional, si los montos totales o resultantes de las modificaciones son iguales o menores a los costos totales ya aprobados por el Consejo Regional reajustados a la moneda del año en curso. Las iniciativas aprobadas por el Consejo Regional en el año respectivo no requerirán de una nueva aprobación si inician sus trámites administrativos en un año posterior, en la medida que los montos comprometidos sean iguales o inferiores a los ya aprobados reajustados a la moneda del año en curso".

#### SEGUNDO: DE LA ELECTRIFICACIÓN A EJECUTAR:

Por el presente instrumento las partes pactan la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN SING COMUNA DE GENERAL LAGOS", cuyo alcance consiste en que tiene por finalidad normalizar y construir las obras faltantes del proyecto de electrificación rural que beneficia a la comuna de General Lagos, tal cual se muestra en plano adjunto en antecedentes de la presente licitación, por lo cual se deben realizar todas las obras, cálculos, planos e inscripciones, necesarias para la futura puesta en servicio, en la forma y condiciones establecidas en las bases administrativas y técnicas referidas en el numeral tercero de la cláusula precedente.

#### TERCERO: DEL FINANCIAMIENTO:

El valor total del presente contrato asciende a la suma de \$834.087.987.- (ochocientos treinta y cuatro millones, ochenta y siete mil, novecientos ochenta y siete pesos) IVA incluido, y su forma de pago será de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas y técnicas de este proyecto de electrificación. Este valor se pagará contra el avance efectivo de las obras y conforme la carta Gantt entregada por la Empresa. El avance efectivo de las obras será certificado por el ITO de las obras. Esta certificación, deberá constar además en la factura que emita la Empresa cobrando el respectivo estado de pago.

#### CUARTO: FORMA DE PAGO:

El GORE pagará las cantidades de obras presentadas en el estado de pago de estas y sólo se cursarán partidas terminadas y recibidas. Estas partidas deberán ser certificadas por el Inspector Jefe de la I.T.O. Se cursará el pago a las partidas terminadas y especificadas en las cubicaciones del ANEXO B de las Bases Administrativas y Técnicas, no se consideraran avances parciales de obras. Estos estados de pago, deben ser firmados a lo menos por la Empresa, por el Inspector Jefe, de la obra y deberán acompañarse con todos los documentos exigidos en las Bases Administrativas como en la Especificaciones Técnicas del contrato.

Para proceder al pago, la Empresa, deberá presentar:

- a. Carátula de Estado de Pago, con el resumen de los antecedentes del contrato cuyo formato será proporcionado por el GORE, y con la valorización de los trabajos realizados en el periodo, determinado en base a los precios del presupuesto ofertado y del avance físico verificado en cada uno de los ítems de pago y que además contiene los correspondientes avances del mes anterior y las cantidades establecidas en el contrato aprobados por parte del Inspector Jefe de la ITO.
- b. Informe del estado de avance mensual, cuyo formato será proporcionado por el GORE.

- c. La "Factura", la cual será debidamente visada por el Inspector Jefe.
- d. Certificado de la Inspección del Trabajo, correspondiente al mes inmediatamente anterior y con la planilla o nómina que contenga la individualización de los trabajadores que intervengan en la ejecución del contrato con expresión del estado de pago de las mismas a objeto de que se puedan retener del estado de pago los valores adeudados conforme el artículo 183-C del Código del Trabajo.
- e. Por la naturaleza de los fondos se presentarán las Facturas a nombre de GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, RUT. Nº 61.978.890-7, DOMICILIADO EN AV. GRAL VELASQUEZ Nº 1775, con identificación del proyecto "CONSTRUCCION ELECTRIFICACION SING COMUNA DE GENERAL LAGOS", CÓDIGO B.I.P. 20190469-0.

#### QUINTO: RETENCIONES:

En cada estado de pago parcial, se retendrá un 10% del valor de la obra pagada, hasta enterar un 5% del valor total del Contrato, incluido sus aumentos y que servirá como garantía de la Correcta Ejecución de los Trabajos; del Cumplimiento de todas las Obligaciones del Contrato y deberá asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores contratados para la obra, hasta la Recepción Provisional del Contrato.

La devolución de las retenciones señalada en el inciso anterior se hará efectiva una vez aprobada el Acta de Recepción Provisional por el GORE.

Estas retenciones no estarán afectas a ningún reajuste y podrán canjearse por una Boleta de Garantía Bancaria pagadera a la vista y deberá tener el carácter de irrevocable, hasta un 70% de las retenciones de cada estado de pago, cuyo plazo de vigencia será el plazo pendiente del contrato, más 12 meses. Estas boletas serán emitidas a nombre del GORE y debe expresar que **GARANTIZA EL CANJE DE RETENCIONES DEL PROYECTO "CONSTRUCCION ELECTRIFICACION SING COMUNA DE GENERAL LAGOS"**.

Si por cualquier motivo considerado en las presentes bases, el GORE usa las retenciones o garantías o de una parte de ellas, será obligación de la Empresa reponer éstas en su totalidad o en la parte de ellas que se hubiese utilizado, hasta completar el monto y el plazo de la garantía vigente. El no cumplimiento de lo anterior dentro de 30 días de acaecido el hecho que originó el cobro de la garantía, se considerará para todos los fines pertinentes, como el incumplimiento en la suscripción o renovación de una garantía.

No se podrá retener, embargar ni ceder a terceros las boletas de garantías u otros documentos o valores dados por la Empresa para responder del cumplimiento del contrato o del anticipo contemplado en estas Bases Administrativas, ni las retenciones hechas en los estados de pagos.

#### SEXTO: ANTICIPO:

Dentro del plazo de 25 días corridos, contados desde la fecha de la protocolización de la Resolución que adjudicó la licitación, la Empresa podrá requerir al GORE un anticipo. El GORE resolverá sobre la petición, autorizando o rechazando dicha petición.

El GORE otorgará el anticipo por un valor inferior al 30% del monto adjudicado, según condiciones del numeral 5.14 de las Bases Administrativas, contra la presentación de estado de pago, visado

por el Inspector Jefe y previa entrega de la Boleta de Garantía que lo caucione, expresado en pesos, emitida a nombre del GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, RUT. N° 61.978.890-7, con la vigencia igual al plazo de ejecución más 6 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de protocolización de la Resolución de adjudicación indicando que cauciona el Anticipo de la obra "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos".

La devolución del anticipo no estará afecta a reajuste y se efectuará en concordancia con el avance financiero de la obra; se empezará a devolver desde el segundo estado de pago en cuotas iguales al 10% del monto otorgado, debiendo quedar totalmente amortizado en último estado de pago.

El simple retardo en la devolución del anticipo quedará afecto a una multa diaria del 1% (uno por ciento) sobre la cantidad adeudada, quedando la autoridad facultada para hacer efectiva la garantía que lo caucione.

#### SÉPTIMO: DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

La Empresa ejecutará la Obra en estricto cumplimiento con los planos, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanzas locales, ley general de servicios eléctricos y su reglamento, demás normas eléctricas y otras que le sean exigibles conforme la naturaleza de las obras.

Se deberá cumplir estrictamente con la Carta Gantt y el Programa Financiero ofertado, debiendo mantener el avance de la obra planificada.

#### OCTAVO: LETRERO INDICADOR Y COMUNICACIONES RELATIVAS AL PROYECTO:

La Empresa deberá considerar a lo menos dos letreros indicadores de la obra uno al inicio de la línea troncal en Parinacota y otro al final de la línea en Visviri, que tendrán las siguientes dimensiones:

- Altura: 2 metros, Ancho: 4 metros.
- En cuanto a las lecturas estas serán las siguientes:
- Nombre: Se indicará el nombre completo del proyecto.
- Código: Se indicará el código BIP del proyecto a ejecutar.
- Financiamiento: Se indicará el programa que financia la obra, en este caso el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.
- Monto: Se indicará el costo de la obra a ejecutar.
- Fecha de Inicio: La fecha en que se inicia la obra, correspondiente a la entrega de terreno.
- Fecha de Término: La fecha en que se terminará la ejecución.
- Unidad Técnica: Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
- La Empresa: Se indicará la firma o nombre de la Empresa que ejecuta la obra.
- Los colores del letrero serán de fondo blanco y los restantes colores se comunicarán oportunamente a la Empresa por el ITO.
- El letrero será dispuesto en la obra, 10 días después de iniciada la obra.

La Empresa deberá, durante el período de ejecución de la obra, colocar los letreros indicadores, ubicados en un lugar visible, que señale que ella es una obra que está

siendo construida con aportes del Gobierno Regional, letreros que deberán estar conforme con las especificaciones del Manual de Normas Gráficas del Gobierno Regional, conocido de las partes. El financiamiento de dicho cartel se hará con cargo a la Empresa.

NOVENO: DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:

Para el control de ejecución de la obra, el Gobierno Regional, nombrará un inspector técnico de obras, profesional que será el ITO, el que velará por el cumplimiento del convenio en todas sus partes, por la correcta ejecución del proyecto conforme a las bases, especificaciones técnicas y demás antecedentes de la licitación pública respectiva, de la carta Gantt y sus plazos mediante acta de revisión de avances mensuales de la obra.

DÉCIMO: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo máximo de ejecución de las obras materia de este convenio será de doscientos días (200) corridos, contados desde el día hábil siguiente a aquel en que se produzca la entrega del terreno conforme las bases y la cláusula décimo quinta de este contrato.

El plazo de ejecución de las obras se suspenderá por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia no imputable a la Empresa.

En la medida que se autorice un aumento del plazo de ejecución, a petición expresa de la Empresa, debidamente fundamentada y con informe favorable del ITO, la Empresa deberá renovar las boletas de garantía vigentes, en los plazos que las partes acuerden en su oportunidad.

Por su parte y durante toda la ejecución de la obra, deberá existir un Libro de Obra en terreno en manos de la Empresa, el cual permita documentar los estados de avances, retrasos y/o cualquier evento relacionado con la correcta ejecución de la obra y los plazos comprometidos, debiendo el ITO por su parte revisarlo y visarlo, siendo obligación del ITO revisar los hechos relevantes previa comunicación de la Empresa.

UNDÉCIMO: SEGUROS:

En relación con los seguros que la Empresa deberá tomar la Empresa deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases numerales 2.9 a 2.9.2.5, de las bases administrativas.

DUODÉCIMO: SANCIONES:

Las sanciones por los incumplimientos tardíos, inoportunos, totales o parciales, y su forma de aplicación, están establecidos en las bases administrativas del presente proyecto de obras de electrificación.

### DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO:

El GORE se reserva la facultad de poner término administrativamente y en forma anticipada al contrato celebrado con la Empresa, por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones que de ellos emanan, previo informe de la I.T.O.

Hay incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el incumplimiento sea de tal magnitud que cause un perjuicio que la prive de lo que tenía derecho a esperar en virtud del mismo contrato o que se ponga en riesgo este mismo derecho de modo que se haga peligrar la ejecución de la contraprestación.

En base a lo anteriormente expuesto, hay incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato en los siguientes casos:

- a. Si la Empresa, no concurriere, dentro de la fecha establecida en las Bases, a la entrega del terreno, o no iniciare la ejecución dentro del plazo que se hubiere estipulado en las Bases Administrativas.
- b. Si la Empresa o alguno de los socios de la empresa proveedora fuere condenado por delito que merezca pena aflictiva o, tratándose de una sociedad anónima lo fuere el gerente o alguno de los directores.
- c. Si la Empresa fuere declarado en quiebra, también por encontrarse en notoria insolvencia. Se considerará insolvencia el hecho de que le sean protestados documentos comerciales que se mantuvieren impagos durante más de 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- d. Si la Empresa se negare, reiteradamente, a cumplir con el contrato o retardare injustificadamente el cumplimiento de las recomendaciones, de carácter técnico, que dentro del marco del contrato, le hiciera el GORE.
- e. Si la obra se paralizare sin causa justificada por un tiempo superior al 10% del plazo de ejecución del mismo.
- f. Si las multas acumuladas llegan a un 15% o más del monto contratado.
- g. Si se extingue o disuelve la persona jurídica de la Empresa.
- h. En caso que la Empresa infringiere las prohibiciones contempladas en las presentes Bases Administrativas.
- i. Si la Empresa instalare elementos que no sean nuevos o sin uso.
- j. Si la Empresa instalare elementos o algunos de sus componentes que no sean los contratados.

Todas las determinaciones previstas en los puntos precedentes, serán sancionadas mediante la dictación de la correspondiente Resolución fundada, la que deberá contener todos los antecedentes relacionados con la infracción y, en particular, los informes de la I.T.O. y del Departamento Jurídico del GORE, y será notificado, mediante carta certificada enviada, al domicilio señalado por la Empresa al suscribir el presente contrato de ejecución de obras.

En todo caso, el GORE se reserva el derecho de demandar judicialmente a la Empresa por los eventuales daños económicos que se produzcan por el término anticipado del contrato, sin perjuicio de hacer efectivas las boletas de garantía que estuvieren en su poder.

Puesto término anticipado al contrato por cualquier de las causales señaladas en estas Bases Administrativas, se deberán hacer efectivas las garantías y retenciones del contrato, las que

servirán para responder del mayor precio que puedan costar las obras, o por un nuevo contrato, como asimismo de las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca, o cualquier otro perjuicio que resulte para el GORE, con motivo de esa liquidación.

La Empresa perderá, como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato, por lo menos un 25% del valor de las garantías que caucionen el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

#### DÉCIMO CUARTO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

A la firma del presente contrato la Empresa deberá entregar una boleta de garantía de Garantía Bancaria pagadera a la vista que tenga el carácter de irrevocable, para garantizar el "Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato", tomada a favor del GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA, por un monto equivalente al 10% del valor del contrato y cuya vigencia será el plazo de éste, aumentado en 12 (doce) meses, fijándose dicho valor, expresado en pesos.

En la boleta de garantía deberá indicarse que ésta se toma para garantizar el "fiel y oportuno cumplimiento del contrato", denominado: "CONSTRUCCION ELECTRIFICACION SING, COMUNA DE GENERAL LAGOS".

El GORE podrá solicitar a la Empresa la renovación de las garantías, en caso que el plazo del contrato se extienda por cualquier causa o motivo, a fin de mantener debidamente caucionadas sus obligaciones durante la vigencia del contrato, por el período que determine el GORE, siendo de cargo de la Empresa los gastos que ello le irrogue.

Esta garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá asegurar, fuera del cumplimiento de las obligaciones recíprocas, el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la contratista.

#### DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA:

Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Arica. En caso de cualquier dificultad que se suscite entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y la Empresa con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, liquidación, resolución, terminación del presente convenio, o por cualquier otra causa o motivo que con él se relacione, las partes se someten a los tribunales ordinarios de justicia, con asiento en la misma comuna.

#### DÉCIMO SEXTO: PROTOCOLIZACIÓN:

Una copia autorizada de la resolución aprobatoria del presente contrato, una vez cumplido con sus trámites de toma de razón deberá ser protocolizada por la Empresa en una Notaría de esta ciudad, a su costa. La Empresa deberá entregar cinco copias de la protocolización al GORE. Con ella se procederá a efectuar la entrega del terreno bajo acta a la Empresa y comenzarán a correr los 200 días corridos para ejecutar las obras.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS:

La personería del Sr EMILIO RODRIGUEZ PONCE, para representar al Gobierno Regional de Arica y Parinacota en su calidad de Órgano Ejecutivo e Intendente Regional, consta en el Decreto Supremo N° 676, de fecha 11 de marzo del 2014, del Ministerio del Interior.

La personería de don ALEX PEREZ SALAS, para actuar a nombre y en representación de Instalaciones Eléctricas, Proyectos y Telecomunicaciones Limitada consta en la escritura pública de fecha 16 de julio de 2002, otorgada en la decimo novena notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Rebeco Hormazabal, inscrita a fojas 19204 N° 15713 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2002.

El presente Contrato de Obras se suscribe en siete ejemplares del mismo tenor y validez, quedando dos en poder de la Empresa, y cinco en poder del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Firmado Dr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE, INTENDENTE REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA (Posee un timbre y una firme ilegible); ALEX PEREZ SALAS, REPRESENTANTE LEGAL DE INSTALACIONES ELECTRICAS PROYECTO Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA (Posee un timbre y una firma ilegible) OSV/RAV"

3. Impútese el gasto que origine el presente contrato al subtitulo 31, ítem 02, Asignación 004(Obras Civiles), correspondiente al presupuesto del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

TÓMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



02/1mg

DISTRIBUCION:

- Contraloría Regional de Arica y Parinacota
- DIPLAN
- Dpto. Jurídico
- Oficina de partes

DESIGNA COMISION LIQUIDADORA

RESOLUCION EXENTA N° **1542**

ARICA, 20 AGO 2015

VISTOS:

1. Licitación pública para la ejecución del proyecto "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos", código BIP 20190469-0.
2. El memorándum electrónico N° 19281/2015, del 11 de agosto de 2015, del Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional, dirigido al Asesor Jurídico, ambos del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, el cual conduce el Informe que se señala a continuación.
3. Contrato de Obras de Electrificación del 6 de octubre de 2014.
4. Resolución Afecta N° 126, del 6 de octubre de 2014, que aprobó el contrato señalado en el numeral anterior, tomada razón el día 9 de octubre de 2014.
5. Modificación de Contrato, de fecha 2 de abril de 2015.
6. Resolución Exenta N° 716, del 6 de mayo de 2015, que aprobó la modificación de contrato señalada anteriormente.
7. Acta de Entrega de Terreno, la cual consta en el Libro de Obras, de fecha 29 de octubre de 2014.
8. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.
9. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
10. Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el documento señalado en el numeral 1 de los Vistos, se procedió a aprobar las Bases Administrativas para la ejecución del proyecto "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos", código BIP 20190469-0.
2. Que, producto de la licitación señalada precedentemente, se adjudicó la propuesta a la empresa Instalaciones Eléctricas Proyecto y Telecomunicaciones Limitada, en adelante Insprotel Ltda., contratándose dicha licitación el día 6 de octubre de 2014, aprobándose mediante Resolución Afecta N° 126 de 2014, tomada razón con fecha 9 de octubre de 2015 por parte de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.
3. Posteriormente, por medio de la Carta N° 30, del 10 de marzo de 2015, Insprotel Ltda. Solicitó un aumento de plazo de 57 días, por razones de fuerza mayor atribuibles a los efectos del denominado "invierno altiplánico".
4. Producto de lo anterior, con fecha 2 de abril de 2015 se procedió a la modificación del contrato, acordándose una ampliación de plazo para ejecución de las obras, aumentando éstas en 57 días. Dicha modificación de convenio fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 716, del 6 de mayo de 2015.
5. En resumen, conforme al contrato y a la modificación de éste señalados ambos en forma precedente, se desprende que el plazo de ejecución de las obras era de 257 días corridos. Producto de ello, si tenemos en cuenta que este plazo se cuenta desde la entrega del terreno, que se ha señalado anteriormente, el último día de éste

corresponde al día 13 de julio de 2015, cayendo Insprotel Ltda. en mora a partir del día 14 de julio de 2015.

6. Lo anterior se agrava por lo informado por el Inspector Técnico de Obras. en su Informe señalado en el numeral 3 de los Vistos, el cual indica, en su punto 1.7, que la empresa Insprotel Ltda. "...sólo completo el 63.3 % de las obras en el plazo indicado..."
7. En el mismo sentido, se informa en el punto 1.9 del Informe señalado en el numeral anterior, que la empresa Insprotel abandonó las obras el día 15 de mayo de 2015, sin dar aviso.
8. Asimismo, se informa en el punto 1.10 que la empresa Insprotel Ltda. no ha hecho entrega del Libro de Obras.
9. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la empresa Insprotel Ltda. se encuentra en el supuesto establecido en el primer inciso del artículo 5.20 de las Bases Administrativas, letra B), al existir incumplimiento grave del contrato tantas veces señalado, ya que, por el solo hecho de que ha transcurrido con creces el plazo total para la ejecución de las obras, sin que éstas hayan concluido, causa un perjuicio que priva al Gobierno Regional de lo que tenía derecho a esperar, en este caso, las obras completas y terminadas.
10. En el mismo sentido, y como consecuencia de lo que se ha venido razonando, la empresa Insprotel Ltda. ha caído en el supuesto de lo señalado en la letra b.5 del artículo 5.20 de las Bases Administrativas señaladas en forma precedente, el cual señala "... si la obra se paralizare sin causa justificada por un tiempo superior al 10% del plazo de ejecución del mismo...". En la especie, y teniendo en consideración el plazo de 257 días de ejecución de las obras, este porcentaje equivaldría a 28 días.
11. Por lo tanto, si tomamos en cuenta que el día 15 de mayo de 2015 la empresa Insprotel Ltda. abandonó las obras, el 10% señalado se cumplió el día 12 de junio de 2015, fecha en que dicha empresa no se encontraba trabajando.
12. En resumen, y en consideración a los argumentos expuestos, se hace necesario que, luego de haberse dictado la resolución afecta que declare el término anticipado del convenio con el contratista, se proceda a la liquidación de dicho acuerdo de voluntades, mediante una comisión que se designa en este acto.

**RESOLUCION:**

1. Designese como integrantes de la Comisión Liquidadora del contrato señalado el en numeral 3 de los Vistos, su modificación y respectivas resoluciones aprobatorias los siguientes funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota:
  - a. Roberto Ahumada Villanueva, Profesional de la División de Planificación y Desarrollo Regional.
  - b. Osvaldo Valdívila Bernal, Profesional de la División de Análisis y Control de Gestión.
  - c. Haroldo Castañeda Parraguez, Profesional de la División de Planificación y Desarrollo Regional.
2. La Comisión designada entra en funciones una vez que se tome razón de la Resolución Afecta que declare el término anticipado ya indicado anteriormente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



DISTRIBUCION FISICA  
DISTRIBUCION ELECTRONICA

1	DIFLAN
2	DAF
1	LOG. JURIDICA
4	DEPT. JURIDICO

OF. ORD. N°: 0486

ANT. : - Oficio N° 180590 del 08-05-2018 del Servicio de Evaluación Ambiental.  
- Carta s-n del 26-09-2017 de Insprotel Ltda. Valor de la Titularidad.  
- Resolución Exenta N° 023/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental.

MAT. : - Transferencia de Titularidad.  
Proyecto: Construcción Electrificación SING comuna de Gral. Lagos. BIP 20190469-0.

29 MAY 2018

DE : INTENDENTA REGIÓN ARICA Y PARINACOTA.

A : SR. ALEX PEREZ SALAS.  
REPRESENTANTE LEGAL DE INSPROTEL LTDA.

De nuestra consideración:

Con relación al Oficio N° 180590 del SEA, cuya copia se acompaña, informamos a Ud. que la actuación del Gobierno Regional de A&P, se encuentra sujeta a las indicaciones del SEA, conducentes a la radicación de la Titularidad de la Resolución Exenta N° 51 de 2009 de la Comisión Regional de Medio Ambiente a este Gobierno Regional.

Saluda atentamente,



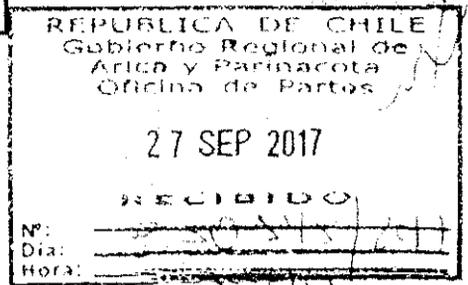
*[Handwritten signature]*

MARIA LORETO LETELIER SALSILLI  
INTENDENTA  
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

*[Handwritten signature]*

CCC/RAV/ra.  
Distribución:

- Archivo DIPLAN (2)
- Dpto. Jurídico.
- Oficina de Partes
- Secretaria Sra. Intendenta.



Señores  
Intendencia de Arica y Parinacota  
Sra Intendenta Región Arica y Parinacota  
Gladys Acuña Rosales

Santiago, 26 de Septiembre del 2017.-

Presente

Ref: Respuesta: OF. ORD. N° 925 / 14 SEP 2017

De nuestra consideración:

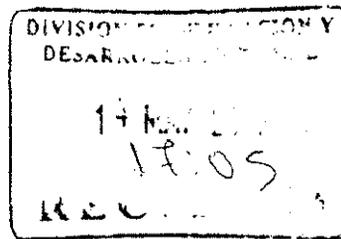
En relación a la solicitud de conveniencia Mutua de transferir la **TITULARIDAD DEL PROYECTO SING DE GENERAL LAGOS** ante el Servicio de Evaluación Ambiental, informamos que el traspaso de este estará a vuestra disposición

El valor de de la titularidad es de 32.562,4752 Unidades de Fomento mas impuestos ( iva )

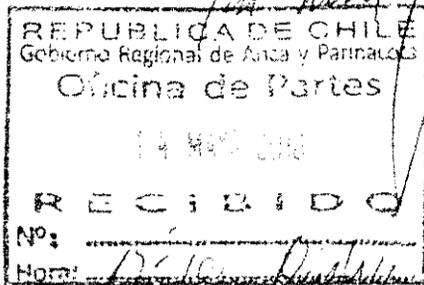
Atentamente

Alex Perez Salas  
Insprotel Limitada  
Gerente General

Cc: SMA



OF. ORD. D.E.: N° 160550/18



MAT.: Informa sobre cambio de titularidad proyecto "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos".

ANT.: i) Of. Ord. N° 367, de 10 de abril de 2018, de la Intendencia de la Región de Arica y Parinacota; ii) ORD. N° 944, de 16 de abril de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; iii) OF. ORD.: N° 0138, de 23 de octubre de 2017, de la Dirección Regional del SEA de la Región de Arica y Parinacota.

SANTIAGO, 08 MAY 2018

A : SRA. MARIA LORETO LETELIER SALSILLI  
INTENDENTA  
REGIÓN ARICA Y PARINACOTA

DE : HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludarla, a través del presente acusó recibo de su Of. Ord. del ANT.i), derivado al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") mediante el ORD. del ANT.ii), en virtud del cual se solicita un pronunciamiento acerca de las gestiones que permitan, finalmente, radicar la titularidad de la Resolución Exenta N° 51, de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota (en adelante, "RCA"), relativa al proyecto "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos", en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota. Lo anterior, según se señala en su Of. Ord., en virtud del término anticipado de contrato de la concesionaria Insprotel Ltda., actual titular de la RCA.

Al respecto, debemos reiterar lo indicado por la Dirección Regional del SEA de la Región de Arica y Parinacota en el OF. ORD. del ANT.iii), en cuanto a que para efectuar un cambio de titularidad, en conformidad al artículo 163 del Decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y del Ordinario N° 171649, de 27 de diciembre de 2017, de la Dirección Ejecutiva del SEA, "*Instructivo SEA antecedentes legales y cambio de titularidad*", es necesario que tanto el antiguo como el nuevo titular presenten conjuntamente una solicitud escrita ante la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota, acompañando:

- a) La declaración de voluntad de transferir la calidad de titular por parte del antiguo titular.
- b) La declaración de voluntad de adquirir la calidad de titular por parte del nuevo titular, manifestando su voluntad de asumir y adquirir la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y deberes contenidos en la RCA respectiva.
- c) El adquirente deberá acompañar los mismos documentos legales que deben acompañar los titulares de proyectos o actividades que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d) Copia del acto jurídico mediante el cual se adquiere la calidad de titular y copia de las personerías con que actúan los representantes de cada parte en dicho acto jurídico, en caso de que ello sea necesario.



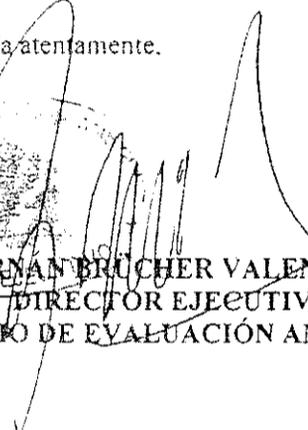
En este contexto normativo, el SEA no se encuentra facultado para tramitar un cambio de titularidad sin contar con los antecedentes que acrediten dicha modificación.

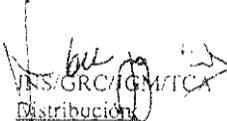
Lo anterior, teniendo presente además que en la RCA no se efectuó mención o relación alguna con la Licitación pública para la ejecución del Proyecto "Construcción Electrificación SING Comuna de General Lagos", código BIP 20190469-0, por lo que este Servicio no puede asumir la subordinación o vínculo de la RCA con dicho procedimiento licitatorio, y, por consiguiente, no se encuentra facultado para aplicar u oponer lo resuelto en éste a la evaluación ambiental.

Ahora bien, si fuese imposible acompañar la declaración de voluntad Insprotel Ltda. de transferir la calidad de titular de la RCA al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, podría acreditarse dicha circunstancia ante el SEA y, teniendo a la vista antecedentes legales que obligaren a efectuar el cambio –tales como las condiciones de la Licitación pública y sus consecuentes contratos de concesión, en el sentido de supeditar la titularidad de la RCA a dicha licitación–, previo análisis de los mismos, podría darse curso a la modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester recalcar que mientras dicho cambio no se efectúe, todas las medidas y disposiciones establecidas en la RCA son de responsabilidad de Insprotel Ltda., por lo cual cualquier incumplimiento relativo a la misma, será imputable a dicha empresa.

Sin otro particular le saluda atentamente.

  
HERNÁN BRUCHER VALENZUELA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

  
INS/GRC/IGM/TCA

Distribución

Independenta Región de Arica y Parinacota

Cc:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana.
- Dirección Regional SEA Arica y Parinacota.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Archivo, SEA.

ARICA Y PARINACOTA

OF. ORD. N°: 0382

- ANT. : - Oficio N° 3843 del 27-09-2017 de Contraloría Regional A&P. Falta de informe a la SMA.  
- Oficio N° 367 del 10-04-2018 del Gobierno Regional A&P. Informa a SMA sobre el cambio de titularidad de la Resolución de Calificación Ambiental.
- MAT. : - Acompaña copia de Oficio 367 del 10-04-2018 del Gobierno Regional A&P.

Arica 17 ABR 2018

DE : INTENDENTA REGIÓN ARICA Y PARINACOTA.

A : CONTRALORA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

De nuestra consideración:

Con respecto al Oficio N° 3843 del 27-09-2017, relacionado con el cambio de la titularidad del Resolución de Calificación Ambiental correspondiente al proyecto « Construcción Electrificación SING, comuna de Genral Lagos », acompañamos copia del Oficio N° 367 mediante el cual hemos solicitado a la Superintendencia de Medio Ambiente, un pronunciamiento para radicar la titularidad de dicha Resolución en este Gobierno Regional.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
MARIANA LOBETO LETELIER SALSILLI  
INTENDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

CCC/RAV/ra.

Distribución:

- Archivo DIPLAN (2)
- Archivo Secretaria Sra. Intendente.
- Oficina de Partes.

OF. ORD. N° - 0367

**ANT.** : - Resolución Exenta N° 023/2015 del  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Oficio N° 925 14-09-2017

**MAT.** : - Transferencia de Titularidad  
Proyecto Construcción Electrificación  
SING comuna de Gral. Lagos BIP  
20190469-0

10 ABR 2018

**DE :** INTENDENTA (S) REGIÓN ARICA Y PARINACOTA.

**A :** SR. CRISTIAN FRANZ THOUD,  
SUPERINTEDENTE DE MEDIO AMBIENTE.

De nuestra consideración

Con relación a la normalización de la Resolución de Calificación Ambiental N° 51 de 2009 nos permitimos informar y puntualizar

- De acuerdo a las indicaciones de la Resolución Exenta N° 23 del 10-09-2015, el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia en orden al cambio de Titularidad en favor de Insprotel Ltda
- Según el Oficio N° 3973 del 25-09-2015 la Contraloría Regional Toma Razón de la Resolución Afecta N° 164 del 28-08-2015, en que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota aprueba el Término Anticipado al Contrato por abandono de las obras, por parte de Insprotel.
- Por intermedio del Oficio N° 925 del 14-09-2017 el Gobierno Regional informa a Insprotel la conveniencia mutua de transferir a este Gobierno Regional de Arica y Parinacota la Titularidad del proyecto ante el Servicio de Evaluación Ambiental
- Por carta s-n del 26-09-2017 Insprotel informa que el valor por transferir la titularidad al Gobierno Regional tiene un costo que asciende a UF 32 562 4752 mas IVA
- En atención a lo anterior y considerando los incumplimientos de Insprotel, mediante Oficio N° 1004 del 13-10-2017, el Gobierno Regional solicitó al SEA las instrucciones para cambiar, modificar y/o terminar la titularidad de Insprotel para radicarla en el Gobierno Regional
- Según Oficio N° 138 del 23-10-17 el Director del SEA da respuesta acerca de los requisitos para realizar un nuevo cambio de titularidad.
- En el Oficio N° 75 del 23-01-2018 el Gobierno Regional informa a Insprotel que el día 21-12-2017 la Contraloría a efectuado la Toma de Razón a la Resolución Afecta N° 090 en que el Gobierno Regional Aprueba la Liquidación y Término anticipado del Contrato con Insprotel.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos un pronunciamiento acerca de las gestiones que permitan finalmente, radicar la titularidad de la RCA del proyecto en este Gobierno Regional para regularizar y transferir a la empresa eléctrica concesionaria a cargo de la operación y explotación del proyecto.

Saluda atentamente



J. W.D.M.  
CCCIRAM/ra.

Distribución

Archivo DIPLAN (2)  
Dpto. Jurídico  
Oficina de Partes  
Secretaria Sra Intendenta